



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)*

URGENTE
Admite tutela
Niega medida provisional

N. U. R. 50 001 31 87 002 2022 00063 00

Jueves seis de octubre de dos mil veintidós

Admítase la demanda de tutela presentada por el señor **Marco Alberto Coronado Baquero** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-**, trámite constitucional al que se dispone vincular al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y a los terceros los interesados dentro de la convocatoria, proceso de selección para municipio de 5ta y 6ta categoría de 2017, cargo denominación 12608 Técnico Operativo, código 314 y número de empleo 148466.

A los accionados y vinculados requiéraseles para que se pronuncien sobre la demanda de tutela, de la que se ordena enviar copia con sus anexos, y aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer.

A las accionadas se les solicitará **informar de manera inmediata si han sido notificadas de acciones de tutela por los mismos hechos, correspondientes a la misma convocatoria, y qué despacho avocó conocimiento en primer lugar. Lo anterior, para los fines de que trata el Decreto 1834 de 2015.**

Además, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la citada convocatoria.

Para el efecto, se conceden **dos (2) días** a partir de la fecha de recibo de la comunicación respectiva.

Háganse las advertencias de que tratan los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

En relación con la medida provisional solicitada en el sentido de ordenar la suspensión provisional del proceso de selección de la convocatoria, proceso de selección para municipio de 5ta y 6ta categoría de 2017, cargo denominación 12608 Técnico Operativo, código 314 y número de empleo 148466, no se accede a ella.

De hecho, el despacho no encuentra elementos de juicio que demuestren la **necesidad** y **urgencia** de decretar la medida provisional solicitada, por cuanto recae sobre supuestos inciertos y subjetivos, además, que la misma resultaría desproporcionada¹ en relación con otras personas que, en igualdad de condiciones, avanzaron en el proceso, a quienes se les debe garantizar el ejercicio del derecho de defensa.

Por tanto, se niega la medida provisional solicitada.

Para notificar a los terceros interesados vinculados a este trámite preferencial, a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicítese su apoyo para hacerlo a través de la página web de la entidad dentro de la citada convocatoria.

Notifíquese a las partes.

Cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

¹ Corte Constitucional, Autos 680, 312 de 2018 y 262 de 2019.

Firmado Por:
Alba Yolanda Forero Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc388f3399b0250cf4d6ea9bfd40507c957f0828dda9495ab27bc98c06bd9a**

Documento generado en 06/10/2022 05:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>